



Pasto, 07 de julio de 2025

Señor

PURIFICACIÓN VALENCIA COIME

puravalencia02@gmail.com

El Charco, Nariño



NAR2025EE022109

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION NO. 3674
Fecha del Acto Administrativo;	4814 27 JUNIO DE 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3674 del 04 de junio de 2025, por la cual se ordena el traslado de la docente PURIFICACIÓN VALENCIA COIME, identificada con cédula de ciudadanía No 27.258.064, como docente de aula del área de Primaria desde la Institución Educativa El Hormiguero, Sede 1, del Municipio de El Charco (N), hacia la Institución Educativa Río Tapaje, Sede 2, el Botoncillo, del Municipio de El Charco (N). PARÁGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral de la docente PURIFICACIÓN VALENCIA COIME, identificada con cédula de ciudadanía No 27.258.064, en la Institución Educativa El Hormiguero, Sede 1, del Municipio de El Charco (N). ARTÍCULO 2^o NOTIFIQUESE esta decisión al docente PURIFICACIÓN VALENCIA COIME, identificada con cédula de ciudadanía No 27.258.064, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico puravalencia02@gmail.com. ARTÍCULO 3^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE21103 del 27 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) PURIFICACION VALENCIA COIME, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 4814 27 JUN 202520250707.pdf

RESOLUCIÓN Nro.

27 JUN 2025

4814

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3674 del 04 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La docente PURIFICACIÓN VALENCIA COIME mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.258.064, por medio de radicado NAR2025ER018830 del 11 de junio de 2025, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3674 del 04 de junio de 2025, por la cual se ordena su traslado como docente de aula del área de Primaria desde la Institución Educativa El Hormiguero, Sede 1, del Municipio de El Charco (N), hacia la Institución Educativa Río Tapaje, Sede 2, el Botoncillo, del Municipio de El Charco (N).

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3674 del 04 de junio de 2025 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

“Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño sobre el caso objeto de estudio y como respuesta a la consulta la mencionada oficina informa por medio de radicado SAC NAR2025IE003179 del 23 de junio de 2025 lo siguiente:

“(…) Se informa que la necesidad del servicio en la IE de destino será cubierta con la asignación de una vacante temporal de primera infancia, por lo cual no se requiere el traslado.

Por otro lado la docente Purificación Valencia es requerida en su IE de origen por la matrícula reportada en la misma (…)”

De lo anterior se observa que, si bien la recurrente había sido trasladada por razones de necesidad del servicio, la mentada necesidad ya no existe, por lo tanto, lo procedente es la reposición de la Resolución Nro. 3674 del 04 de junio de 2025 y disponer que la recurrente continúe prestando su servicio en la IE desde la que se trasladaba.

Ahora bien, frente a las peticiones subsidiarias de referentes a mantenerle la bonificación por zona de difícil acceso y compensar los perjuicios económicos por el traslado, se tiene que las mismas no serán objeto de estudio, por haberse concedido la principal, esto es la reposición de la resolución objeto del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3674 del 04 de junio de 2025, por la cual se ordena el traslado de la docente PURIFICACIÓN VALENCIA COIME, identificada con cédula de ciudadanía No 27.258.064, como docente de aula del área de Primaria desde la Institución Educativa El Hormiguero, Sede 1, del Municipio de El Charco (N), hacia la Institución Educativa Río Tapaje, Sede 2, el Botoncillo, del Municipio de El Charco (N).

PARÁGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral de la docente PURIFICACIÓN VALENCIA COIME, identificada con cédula de ciudadanía No 27.258.064, en la Institución Educativa El Hormiguero, Sede 1, del Municipio de El Charco (N).

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE esta decisión al docente PURIFICACIÓN VALENCIA COIME, identificada con cédula de ciudadanía No 27.258.064, en los términos de los Artículos 66 y 67

del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico puravalencia02@gmail.com

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
27 JUN 2025

Dado en san Juan de Pasto a los _____



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain PU Asuntos Legales G.02	24-06-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	24-06-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			